



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0601-R-2025**  
**Piura, 29 de agosto del 2025**

**VISTO:**

El Expediente N° **001418-5501-25-1** que contiene el Informe N° 90-2025-DVV/ALE.UNP del 15.May.2025 y el Oficio N° 1256-2025-OCAJ-UNP del 21.May.2025 que presenta la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, solicitando la emisión de acto resolutorio para el cumplimiento del mandato judicial ordenado con Resolución 13 recaída en el Expediente Judicial N° 00513-2020-0-2001-JR-CI-02. Asimismo, el Informe N° 863-2025/UP-OPYPTO-UNP del 13.Ago.2025, el Oficio N° 3346-R-UNP-2025 del 20.Ago.2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, que prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*



Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;



Que, mediante **Resolución N° 08 (Sentencia)** del 30.Jun.2021, expedida por el Segundo Juzgado Civil de Piura, en el Expediente Judicial N° 00513-2020-0-2001-JR-CI-02 sobre acción de cumplimiento presentada por JUAN WILBER CEBRIAN BARZOLA, contra la Universidad Nacional de Piura, se resuelve lo siguiente:

- "1. Declarar FUNDADA la demanda constitucional de CUMPLIMIENTO interpuesta por CEBRIAN BARZOLA JUAN WILBER contra UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA; en consecuencia:
2. ORDENO que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA en la persona de su Rector y de su Jefe de la Oficina de Administración de Recursos Humanos CUMPLAN con lo dispuesto en su integridad por la Resolución de Concejo Universitario N° 0852-CU-2019 de fecha 27/DIC/2019.";



Que, mediante **Resolución N° 11** del 09.Dic.2021, el Segundo Juzgado Civil de Piura, en el citado Expediente Judicial, resolvió lo siguiente:

- "1. Declarar PROCEDENTE el pedido realizado por el demandante abogado Valentín Soto Llerena representante de la demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA; en consecuencia: TENGASE por DESISTIDA a la parte demandada del recurso de apelación de fecha 22/JUL/2021 por los fundamentos expuestos en el tercer considerando de la presente resolución.
2. DECLARAR CONSENTIDA Y FIRME la resolución numero 08 (Sentencia) de fecha 30/JUN/2021, en consecuencia:
3. REQUIÉRASE a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA en la persona de su Rector y de su Jefe de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, para que dentro del plazo de 05 días hábiles CUMPLAN con lo dispuesto en su integridad por la Resolución de Concejo Universitario N° 0852-





**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0601-R-2025**  
**Piura, 29 de agosto del 2025**

CU-2019 de fecha 27/DIC/2019, bajo apercibimiento de imponer multa en caso de incumplimiento.”;

Que, de acuerdo con ello, con **Resolución Rectoral N° 0880-R-2024** del 14.Nov.2024, se dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO en sus propios términos de la Resolución N° 08, emitida por el 2° Juzgado Civil de Piura en el Expediente Judicial N° 00513-2020-0-2001-JR-CI-02, en el proceso seguido por JUAN WILBER CEBRIAN BARZOLA, que resuelve:

(...)

ARTÍCULO 2°.- APROBAR la liquidación de deuda por concepto de diferencia de remuneración a favor del docente JUAN WILBER CEBRIÁN BARZOLA, por la suma de S/. 69,583.68 (Sesenta y Nueve Mil Quinientos Ochenta y Tres con 68/100 soles) conforme lo ha determinado la Unidad de Recursos Humanos en el Oficio N° 3290-2024-AR-URH-UNP. (...).”;

Que, en ese orden, con **Resolución 13 (Auto)** del 07.Mar.2025, el Segundo Juzgado Civil de Piura, en el citado Expediente Judicial, resolvió lo siguiente:

“1) APROBAR LA LIQUIDACIÓN formulada por el demandante JUAN WILBER CEBRIAN BARZOLA, en la suma de S/ 69,583.68 (Sesenta y Nueve Mil quinientos ochenta y tres con 68/100 soles) por el cálculo de devengados por la diferencia de remuneración a favor del demandante por el periodo del 2020-2021.

2) REQUERIR a la parte demandada Universidad Nacional de Piura, en la persona de su Rector y de su Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, para que dentro del QUINTO día de notificada CUMPLA con el pago íntegro del monto liquidado; bajo apercibimiento de imponer multa compulsiva y progresiva ascendente a Una Unidad de Referencia Procesal (01 URP) en caso de incumplimiento.”

Que, el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: “(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...).”;

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.”;

Que, es preciso mencionar que, el Artículo 73° numeral 1) del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala lo siguiente: “El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades.” Y en su numeral 6) indica que “Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes.” En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 70° numeral 1) y 5) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de acuerdo con ello, con Informe N° 90-2025-DVV/ALE.UNP del 15.May.2025, suscrito por el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, y ratificado con el Oficio



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0601-R-2025**  
**Piura, 29 de agosto del 2025**

N° 1256-2025-OCAJ-UNP del 21.May.2025, emitido por la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se recomienda lo siguiente: "(...) se debe proceder a implementar las acciones administrativas que correspondan para dar cumplimiento a la sentencia y se pague la liquidación efectuada por la Unidad de Recursos Humanos y aprobada a nivel judicial, a fin de evitar la imposición de multas compulsivas y progresivas.";

Que, al respecto, con Informe N° 863-2025/UP-OPYPTO-UNP del 13.Ago.2025, emitido por el Mgtr. Tomas G. Gomez Sernaque, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el CPC. Andrés Ipanaque Feria, Jefe de la Unidad de Presupuesto proponen lo siguiente:

"(...) se propone lo siguiente:

AÑO FISCAL	AÑO MESES	MONTO
AÑO 2026	Enero a Diciembre	S/. 13,916.736
AÑO 2027	Enero a Diciembre	S/. 13,916.736
AÑO 2028	Enero a Diciembre	S/. 13,916.736
AÑO 2029	Enero a Diciembre	S/. 13,916.736
AÑO 2030	Enero a Diciembre	S/. 13,916.736

Los cuáles serán cancelados de forma mensual (...) cuyo cronograma de pago es el siguiente:

MESES	AÑO 2026	AÑO 2027	AÑO 2028	AÑO 2029	AÑO 2030
ENERO	1,159.728	1,159.728	1,159.728	1,159.728	1,159.728
FEBRERO	1,159.728	1,159.728	1,159.728	1,159.728	1,159.728
MARZO	1,159.728	1,159.728	1,159.728	1,159.728	1,159.728
ABRIL	1,159.728	1,159.728	1,159.728	1,159.728	1,159.728
MAYO	1,159.728	1,159.728	1,159.728	1,159.728	1,159.728
JUNIO	1,159.728	1,159.728	1,159.728	1,159.728	1,159.728
JULIO	1,159.728	1,159.728	1,159.728	1,159.728	1,159.728
AGOSTO	1,159.728	1,159.728	1,159.728	1,159.728	1,159.728
SETIEMBRE	1,159.728	1,159.728	1,159.728	1,159.728	1,159.728
OCTUBRE	1,159.728	1,159.728	1,159.728	1,159.728	1,159.728
NOVIEMBRE	1,159.728	1,159.728	1,159.728	1,159.728	1,159.728
DICIEMBRE	1,159.728	1,159.728	1,159.728	1,159.728	1,159.728

Que, por todo lo expuesto y en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales, corresponde al despacho emitir el acto resolutorio correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado con Resolución N° 13 en el Expediente Judicial N° 00513-2020-0-2001-JR-CI-02.;

Que, con Oficio N° 3346-R-UNP-2025 del 20.Ago.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutorio, que corresponda;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";





**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0601-R-2025**  
**Piura, 29 de agosto del 2025**

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO**, en sus propios términos al mandato judicial contenido en la **Resolución N° 13** del 07.Mar.2025, expedida por el Segundo Juzgado Civil de Piura, en el Expediente Judicial N° 00513-2020-0-2001-JR-CI-02, a favor del demandante **JUAN WILBER CEBRIAN BARZOLA**.

**ARTÍCULO 2°.- APROBAR**, el **CRONOGRAMA DE PAGOS** propuesto por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 863-2025/UP-OPYPTO-UNP, por la suma de **S/. 69,583.68** (Sesenta y Nueve Mil Quinientos Ochenta y Tres con 68/100 soles), en 60 cuotas mensuales de **S/. 1,159.728** (Mil Ciento cincuenta y nueve con 728/100 soles), el mismo que se hará efectivo a partir de enero del 2026 hasta diciembre del 2030, por concepto de cálculo de devengados por la diferencia de remuneración por el periodo del 2020-2021 a favor del demandante **JUAN WILBER CEBRIÁN BARZOLA**.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER**, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Administración y las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, procedan a realizar las acciones de su competencia, para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución judicial descrita en el Artículo 1° de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.- DISPONER**, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.

**ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, OCAJ, INT (JUAN WILBER CEBRIÁN BARZOLA) ARCHIVO  
10 Copias/VAGV/kvnf.



*Vanessa Artime Giron Viera*  
Abg. Vanessa Artime Giron Viera  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

*Ramiro Cáceres Florián*  
RAMIRO CÁCERES FLORIÁN  
RECTOR (e)